



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SE DENIEGA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021 (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN000136).**

**VISTA** la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Orden de 25 de febrero de 2021 (extracto en BOC n.º45 de 05.03.2021), se convocaron para el ejercicio 2021, las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a aumentar el empleo y la cohesión territorial, previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

**Segundo.-** La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 23 de diciembre de 2021, para la Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife" (GALP de Tenerife), concediéndosele al Ayuntamiento de Candelaria, una subvención por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), para el proyecto denominado "Nave de servicios para el puerto de pescadores y pescadoras de Candelaria", que consiste en la construcción de una nave de servicios destinada al uso de pescadores y pescadoras del municipio, donde se incorporará la instalación de un equipamiento de frío para mejorar la conservación y calidad de los productos pesqueros y un recinto para la reparación y mantenimiento de las embarcaciones.

El importe total de dicha subvención fue consignado a la anualidad 2021.

**Tercero.-** Mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 29 de diciembre de 2021, se abonó anticipadamente la totalidad de la mencionada subvención, y se ampliaron los plazos de realización y justificación del citado proyecto de inversión, hasta el 20 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 de septiembre de 2022, se ampliaron nuevamente los plazos de realización y justificación de la citada anualidad, hasta el 23 y 29 de junio de 2023, respectivamente.

**Cuarto.-** Con fecha 14 de abril de 2023, el citado GALP remite una nueva solicitud de ampliación de dichos plazos de realización y justificación de la anualidad 2021 del proyecto de inversión subvencionado, presentada por el interesado en su registro de entrada el 13 de abril de 2023, y en la que se señala que el Ayuntamiento de Candelaria adjudicó la redacción del proyecto técnico para la instalación fotovoltaica, así como proyecto de baja tensión para la Nave de Servicios, pero el proyecto presentado por el ingeniero al que se le adjudicó la redacción ha sido informado con incidencias por el ingeniero municipal, estando por resolverse dichas incidencias, con el inconveniente añadido de que dicho ingeniero municipal se encuentra actualmente de baja y no puede resolver las consultas técnicas formuladas por el redactor del proyecto. Todo ello conlleva a que es imposible proceder al expediente de modificación presupuestaria, porque por ahora no se ha determinado el importe actualizado del proyecto de ejecución. Como consecuencia de todo lo anterior, el expediente de licitación de la obra de la Nave de Servicios no puede iniciarse hasta que no esté el informe favorable de las correcciones del proyecto técnico previo a su aprobación y no se tenga la nueva dotación presupuestaria que responda al nuevo coste económico del proyecto.

Todo lo expuesto, supone un retraso en la ejecución de la inversión objeto de subvención.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.-** El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

**Segundo.-** El artículo 21 de la Orden de 9 de febrero de 2018 (B.O.C. nº 35, de 19.02.18), por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas subvenciones, establece la posibilidad del abono anticipado, y así se recoge en el resuelto VII de la Resolución de concesión de 23 de diciembre de 2021.

En cualquier caso, dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020 (BOC n.º 208 de 9 de octubre de 2020), por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 noviembre de 2020 (BOC n.º 248 de 4 de diciembre de 2020), por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 25 de febrero de 2021 (BOC n.º 46 de 8 de marzo de 2021), por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 16 de diciembre de 2021 (BOC n.º 258 de 20 de diciembre de 2021), y por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 15 de diciembre de 2022 (BOC n.º 251 de 23 de diciembre de 2022), por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

**Tercero.-** El citado Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, en su última modificación de fecha 15 de diciembre de 2022, establece en el apartado 8 de su Anexo:

*"8.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.*

*b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.*

*No obstante, para las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciados en el marco del período de programación 2014-2020, dicho plazo no podrá exceder del 30 de junio de 2023."*

Conforme lo anterior,

## RESUELVO

**Primero.-** Denegar al Ayuntamiento de Candelaria, con CIF P3801100C, la solicitud de ampliación de los plazos de realización y justificación de la anualidad 2021, del proyecto de inversión subvencionado mediante Resolución de 23 de diciembre de 2021, en el expediente denominado "Nave de servicios para el puerto de pescadores y pescadoras de Candelaria", establecidos en Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 de septiembre de 2022, por la que se ampliaron los plazos de realización y justificación de la citada anualidad, hasta el 23 y 29 de junio de





2023, respectivamente, por estar concedido ya el plazo máximo de justificación permitido por el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

**Segundo.-** Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP "Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife", de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndoles saber que según lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución no cabe recurso alguno.

En Canarias,  
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO  
Álvaro de la Bárcena Argany.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/04/2023 - 15:15:00
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T1K90HZnVodkRDs-788MYLUN1GQCbyeU	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2023 - 16:30:29	